

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0292

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones –LOT, establece: “**Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**- Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...) 24. (...) Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley”.

Que, la norma ibidem entró en vigencia a partir de su promulgación publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, los artículos 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, disponen:

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.

(...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

**“Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.**

Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.
2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.
3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.
4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.”.

**“Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.**

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”.

Que, La Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 409 de 12 de Marzo 2021, establece:

**“Art. 21.- Implementación del Sistema Cell Broadcast.- Los prestadores del servicio móvil avanzado deberán implementar y mantener operativo un sistema de difusión de mensajes de alerta basado en la tecnología Cell Broadcast; para el efecto, se sujetarán a las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.**

La implementación del componente CBE (Cell Broadcast Entity) será responsabilidad del Estado, a través de la Entidad de recepción de llamadas y despacho de emergencias (SIS ECU911), el que se encargará de la instalación y gestión del CBE.

A los prestadores, tanto públicos como privados, del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual, les corresponde implementar el componente CBC (Cell Broadcast Center), para lo cual cada prestador del servicio lo podrá implementar de manera individual o hacerlo conjuntamente con otro u otros prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual (...)

#### **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”**

(...) **Tercera.-** Para la aplicación del Acuerdo Ministerial No. 024-2019 de 12 de septiembre de 2019, por el cual el MINTEL, emite la “Política para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias” los prestadores del servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual; deberán ajustar sus redes e implementar un sistema de difusión de mensajes de alerta de emergencia Cell Broadcast, observando lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; acogiendo el estándar internacional 3GPP para PWS, CBS y demás estándares de la industria de telecomunicaciones relacionados y definidos para el envío de notificaciones masivas y alertas de emergencia; debiendo dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la presente Norma Técnica.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, podrá otorgar o ampliar los plazos que al efecto correspondan, para la plena aplicación de esta Disposición, previa petición motivada de los operadores del servicio móvil avanzado.

(...) **Sexta.- Plazos para implementación.-** En relación a los cambios a nivel de reportería, anexos, detalles técnicos que se establecen en la presente Norma Técnica, se otorgan 12 meses a los prestadores de servicios para su desarrollo e implementación.”.

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0156-M de 28 de febrero de 2020, adjunta el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0003 de 28 de febrero de 2020 en el que mencionó: “(...) Por lo que, conforme a la normativa vigente aplicable, las administraciones públicas están en la potestad de conceder ampliaciones de los términos o plazos previstos, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- Que no exista disposición en contrario respecto de la ampliación.
- 2.- Que dicha ampliación no afecte derechos de terceras personas.
- 3.- Que la ampliación no exceda de la mitad de los mismos; y,
- 4.- Que los términos o plazos que van a ser ampliados, no se encuentren vencidos.

Cabe, recalcar que, conforme lo establece la normativa vigente, no existe restricción para que la ampliación de plazos o términos por parte de las administraciones públicas sea por una sola ocasión, salvo disposición expresa en contrario.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0096 de 11 de marzo de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: “**Artículo 2.- Aprobar la ampliación del plazo indicado en la Disposición Transitoria Sexta de la Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias, a seis meses (6) meses adicionales, contados a partir del 13 de marzo de 2022, en virtud de lo determinado en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo y lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Norma Ibídem.”.**

Que, con oficio No. IS-STD-2022-0057-OF de 02 de septiembre de 2022, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, respecto del avance de la implementación del Cell Broadcast Entity,

dispuesto en la Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias, expresó y solicitó lo siguiente:

*“(...) En este contexto, éste Servicio ha realizado los acercamientos ante el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio No. SIS-SIS-2022-0367-OF de 26 de mayo de 2022 y su insistencia No. SIS-SIS-2022-0468-OF de 29 de junio de 2022, para que se realice el análisis respecto a la factibilidad y viabilidad de proporcionar los recursos necesarios para cumplir con la implementación del servicio del componente Cell Broadcast Entity (CBE).”*

*Así también, mediante Oficio Nro. SIS-SIS-2022-0563-OF de 17 de agosto de 2022, se solicita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información “(...) gentilmente se emita a la brevedad posible los lineamientos necesarios que viabilicen la instalación y gestionamiento del componente Cell Broadcast Entity (CBE) por parte de este Servicio, sea a través de la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial, Interministerial o de algún otro instrumento normativo (...)”.*

*De lo anteriormente detallado y considerando que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del MINTEL y del Ministerio de Economía y Finanzas, tengo a bien solicitar se conceda una nueva prórroga de tiempo para continuar con las gestiones pertinentes que permita vincular el componente Cell Broadcast Entity con los CBC de todas las operadoras de telefonía, y así cumplir con la implementación del servicio conforme lo establece la normativa vigente.”.*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0533-M de 09 de septiembre de 2022, la Coordinación General Jurídica, adjunta el Informe Jurídico de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2022-0038 de 09 de septiembre de 2022 en el que se concluye: *“De los antecedentes, competencia y análisis expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que el proyecto de resolución correspondiente a la “AMPLIACIÓN POR SEGUNDA OCASIÓN DEL PLAZO, DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA DE LA NORMA TÉCNICA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EMERGENCIAS”, guarda conformidad con el marco jurídico vigente(...).”*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0519-M de 12 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación, remite el informe técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0048 de 07 de septiembre de 2022, el proyecto de resolución, aprobados por dicha Coordinación y el informe jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0038 de 09 de septiembre de 2022, aprobado por la Coordinación General Jurídica, para conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger en su totalidad el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2022-0048 de 07 de septiembre de 2022, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0519-M de 12 de septiembre de 2022; así como, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-0038 de 09 de septiembre de 2022, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0533-M de 09 de septiembre de 2022.

**Artículo 2.-** Aprobar la ampliación del plazo establecido en el Artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2022-0096, a tres (3) meses adicionales, contados a partir del 14 de septiembre de 2022, en virtud de

lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la Norma Técnica de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones para Emergencias y en concordancia con el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las Coordinaciones de Títulos Habilitantes, de Regulación, Control y Jurídica de la ARCOTEL, así como a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual y al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre de 2022

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Ing. Paulina Zhunio <b>Especialista Jefe 1</b>  Ab. Alex Becerra <b>Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2</b>	Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez <b>Directora Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</b>	Mgs. Washington Marcelo Mora Chaves <b>Coordinador Técnico de Regulación</b>